



LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 18 de febrero de 2022

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada BOGE 29-04-2022

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Baja California Sur, al calce dice: PODER EJECUTIVO.

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2817

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación y objeto de la Ley. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés general y de observancia obligatoria en todo el Estado y tienen como propósito regular la organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, en los términos de lo dispuesto por el artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, artículos 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, se crea como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el desarrollo de sus atribuciones, misma que atenderá los asuntos que esta Ley y la normatividad aplicable que le señalen.

Artículo 3. Domicilio Legal. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur tendrá su domicilio legal y sede en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur.



Artículo 4. Principios de Actuación. La operación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Artículo 5. Reglas de Gestión Administrativa. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, deberá observar en su gestión administrativa una debida planeación, programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los ingresos y egresos públicos se realicen de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Estado, en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en las disposiciones administrativas que para tal efecto se emitan. Asimismo, deberá aplicar y dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Los planes y programas que lleve a cabo el Centro de Conciliación en el ejercicio de sus funciones, deberán ser acordes con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 6. Glosario. Para efectos de la presente Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, se entenderá por:

- I. **Centro de Conciliación:** Al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.
- II. **Conciliación Prejudicial:** Al proceso en el que una o más personas conciliadoras asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral.
- III. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- IV. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Delegación:** A las Delegaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur;
- VI. **La Directora o el Director General:** La persona Titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.
- VII. **Junta de Gobierno:** Al Órgano de Gobierno, como máxima autoridad del Centro de Conciliación Laboral.
- VIII. **Ley del Centro:** A la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.



- IX. **Ley Federal:** A la Ley Federal del Trabajo.
- X. **Conciliador (es):** La persona o personas responsables de conducir el proceso de conciliación prejudicial de conflictos del ámbito laboral en el Centro o sus Delegaciones;
- XI. **Presidencia:** A la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno.
- XII. **Secretaría Técnica:** A La persona titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno.
- XIII. **Secretaría del Trabajo:** A la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur.
- XIV. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Capítulo Segundo De su Objeto y Atribuciones

Artículo 7. Objeto. El Centro de Conciliación tendrá como objeto ofrecer el servicio público de conciliación para la solución de los conflictos laborales entre trabajadores y empleadores, individuales o colectivos, en asuntos del orden estatal, ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita, y para dar certeza y seguridad jurídica, atendiendo a lo dispuesto por el artículo **123**, Apartado **A**, fracción **XX**, segundo párrafo, de la Constitución General, y lo establecido por la Ley Federal.

El Centro de Conciliación deberá contar con sistemas electrónicos para garantizar que los procedimientos a su cargo sean ágiles y efectivos. Así mismo deberá contar plataformas electrónicas que albergaran los buzones electrónicos y las aplicaciones digitales para operar la conectividad por medios electrónicos con las autoridades laborales.

Artículo 8. Regulación de la Competencia. El servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, se encuentra regulado en los artículos **123** apartado A fracción XX, de la Constitución General, y **590-E** y **590-F** de la Ley Federal.

Artículo 9. Atribuciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro de Conciliación tendrá, de manera general, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Prestar en forma gratuita el servicio de conciliación laboral, en asuntos de competencia local en una instancia previa al juicio ante los tribunales laborales, conforme a la Ley Federal, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Recibir solicitudes de conciliación de las y los trabajadores y/o patrones para el trámite conciliatorio correspondiente;



- III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con la Ley Federal, los cuales deberán hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven, así como de los derechos comprendidos en los mismos;
- IV. Expedir constancias de no conciliación;
- V. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de conciliación, así como los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro de Conciliación;
- VI. Coordinar y supervisar las oficinas que conforman el Centro de Conciliación;
- VII. Seleccionar, profesionalizar y evaluar a los conciliadores mediante concurso público abierto en igualdad de condiciones y observando el principio de paridad de género, y al demás personal del Centro de Conciliación;
- VIII. Implementar medidas que garanticen un ambiente laboral libre de todo tipo de discriminación, violencia y acoso, así como la sustentabilidad ambiental del Centro de Conciliación;
- IX. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de su objeto;
- X. Celebrar los convenios de colaboración necesarios con instituciones públicas para lograr los propósitos de la presente Ley;
- XI. Llevar a cabo la difusión e información de los servicios que brinda y de sus actividades, a través de los medios masivos de comunicación;
- XII. Imponer las multas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal;
- XIII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno un informe general de las actividades realizadas;
- XIV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos, conforme a la normatividad aplicable, a fin de que se considere en la Iniciativa del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; y
- XV. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, y los que en el ámbito de sus funciones le instruya el Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Junta de Gobierno.

Capítulo Tercero
Del Patrimonio del Centro de Conciliación Laboral del
Estado de Baja California Sur



Artículo 10. Del Patrimonio. El Centro de Conciliación, para su funcionamiento, contará con patrimonio propio que estará integrado por:

- I. Los recursos estatales previstos en las disposiciones presupuestales correspondientes para la aplicación de los programas, proyectos y acciones que le estén encomendadas, de acuerdo a su objeto;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que por cualquier título adquiera o los que en el futuro aporten la Federación, el Estado, los Municipios y otras instituciones u organismos públicos o privados, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que tengan como objeto, fin o propósito el fortalecimiento de la justicia laboral;
- III. Las transferencias, aportaciones en dinero, bienes, subsidios, estímulos y prestaciones que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los que obtenga de las demás instituciones públicas;
- IV. Los rendimientos, utilidades, dividendos, intereses, frutos, concesiones, permisos, franquicias, productos y los aprovechamientos por las operaciones que realice o que le correspondan por cualquier título legal;
- V. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás liberalidades que reciba;
- VI. Los beneficios que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;
- VII. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y
- VIII. Cualquier otra percepción de la cual el organismo resulte beneficiario.

Artículo 11. Protección Jurídica del Patrimonio. Los bienes muebles e inmuebles y los recursos destinados para los fines referidos en el artículo anterior, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles; consecuentemente, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza; sin embargo, de éstos bienes podrá recibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

Capítulo Cuarto

Del Órgano de Gobierno y de Administración del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur

Artículo 12. Órganos de Gobierno. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Centro de Conciliación contará con los siguientes órganos de gobierno y de administración, respectivamente:



- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

El Centro de Conciliación se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que determine la presente Ley, su Reglamento Interior y las que apruebe la Junta de Gobierno, de conformidad a las necesidades y disponibilidad presupuestal que tenga asignado.

Artículo 13. De la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno es el órgano supremo del Centro de Conciliación, que se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley Federal, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, la presente Ley y su Reglamento Interior; será además, la instancia responsable de fijar las políticas, programas, objetivos y metas del organismo, así como de evaluar sus resultados operativos, administrativos, financieros, y en general, el desarrollo de sus actividades.

Capítulo Quinto De la Integración, Funcionamiento y Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 14. Integración de la Junta. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Una Presidencia, que será ocupada por la persona Titular de la Secretaría del Trabajo, Bienestar y Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quien será suplido en su ausencia por la persona titular de la Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social.
- II. Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación;
- III. Los Vocales, que serán las personas titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno;
 - b) La Secretaría de Finanzas y Administración.
 - c) La Secretaría de Turismo y Economía;
- IV. La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur;
- V. La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión de Asuntos Laborales y de Previsión Social del H. Congreso del Estado de Baja California Sur;



- VI. La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur;
- VII. Un representante de la Contraloría General del Estado, que fungirá como Comisario;
- VIII. Dos asesores permanentes, que serán las personas titulares de:
 - a) La Subsecretaría de la Consejería Jurídica; y
 - b) La Subsecretaría del Trabajo y Previsión Social.

Cada integrante de la Junta de Gobierno, contará con voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica, la Contraloría General y los asesores permanentes, que únicamente contarán con derecho a voz.

Artículo 15. De las suplencias. Los integrantes propietarios de la Junta de Gobierno podrán designar a un suplente para que los represente en su ausencia, en las sesiones de la misma, quienes tendrán las mismas facultades de los miembros propietarios; deberán tener nivel jerárquico mínimo de Director de área, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

Artículo 16. De la naturaleza honorífica del Cargo. Las personas que sean designadas para formar parte la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación alguna por su participación en la misma, que será de naturaleza honorífica.

Artículo 17. Atribuciones. La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las atribuciones siguientes:

- I. Establecer y aprobar los programas y políticas generales de trabajo que anualmente le sean presentados por la Directora o el Director General y que orienten las actividades del Centro de Conciliación, definiendo la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar el ante proyecto de presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos que someta a su consideración la Directora o el Director General, así como sus modificaciones, en término de la legislación aplicable;
- III. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros del Centro de Conciliación y autorizar la publicación de los mismos;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, el balance anual y estados financieros, así como los informes generales y especiales que rinda la Directora o el Director General;



- V. Vigilar el cumplimiento de los programas y ejercicio del presupuesto anual, supervisado el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- VI. Aprobar previamente, los actos de dominio que celebre la Directora o el Director General, así como los actos jurídicos que impliquen aceptación y remisión de obligaciones patrimoniales, necesarias para cumplir con el objetivo del Centro de Conciliación;
- VII. Aprobar la emisión de las convocatorias para el procedimiento de selección de conciliadores a propuesta de la Directora o el Director General;
- VIII. Aprobar la propuesta para la calendarización y sedes para llevar a cabo las etapas de las convocatorias a concurso para la selección del personal del Centro de Conciliación que presente la Directora o el Director General y autorizar algún cambio en las mismas, cuando éste sea debidamente justificado u obedezca a causas de fuerza mayor;
- IX. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y profesionalización, así como los lineamientos y criterios para la selección de conciliadores en materia laboral y demás personal del Centro de Conciliación;
- X. Aprobar y emitir el Reglamento Interior del Centro de Conciliación, Código de Conducta y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro de Conciliación;
- XI. Aprobar los Manuales de Organización y de Procedimientos del Centro de Conciliación;
- XII. Vigilar la operatividad del Centro de Conciliación y sus Delegaciones en los ámbitos de su actividad e instruir medidas para mejorar su funcionamiento;
- XIII. Conocer los informes y dictámenes que presente el órgano de control interno;
- XIV. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- XV. Analizar y establecer medidas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Centro de Conciliación que por su importancia someta a su consideración la Directora o Director General;
- XVI. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Centro de Conciliación, en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los Organismos del sector público, privado o social, nacionales o extranjeros, para la ejecución de acciones y programas correspondientes al cumplimiento del objeto de creación del organismo, de acuerdo a las leyes aplicables;



- XVII.** Nombrar a los titulares de las delegaciones y de las unidades administrativas del Centro de Conciliación, del nivel jerárquico de Coordinador hacia arriba a propuesta del Director General, observando el principio de paridad de género; y
- XVIII.** Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento Interior y los ordenamientos jurídicos o administrativos que le resulten aplicables.

Capítulo Sexto **De las Sesiones de la Junta de Gobierno**

Artículo 18. De las sesiones. La Junta de Gobierno celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, y extraordinarias cuantas veces sea necesario o, a solicitud de la Presidencia o de la Secretaría Técnica.

La Presidencia, directamente o a través de la Secretaría Técnica, podrá convocar a las sesiones de ésta, cuando así lo considere necesario, a cualquier representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, de Instituciones Públicas, del sector social o privado, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto del Centro de Conciliación, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, en las sesiones en que participen como invitados.

Artículo 19. Del Quórum. El quórum legal para la celebración de las sesiones, se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno, de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia.

Artículo 20. De la validez de los acuerdos y resoluciones. Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno, serán válidos cuando se aprueben por mayoría de votos de los miembros presentes.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 21. De las formalidades de las Convocatorias. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán ser por escrito y enviarse a sus integrantes con al menos cinco días hábiles de anticipación, para las sesiones ordinarias, y con dos días para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día, la información y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica o lo solicite cualquiera de los miembros.

Artículo 22. De los elementos de la Convocatoria. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo los elementos siguientes:



- I. El día, hora y domicilio en que se celebrará la sesión;
- II. El número progresivo de la sesión, para la que se convoca;
- III. La especificación de ser ordinaria o extraordinaria;
- IV. El proyecto de orden del día; y
- V. La información y los documentos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales serán distribuidos en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica.

Artículo 23. De las solicitudes de inclusión. Recibida la convocatoria para la sesión, los miembros podrán proponer a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.

Artículo 24. Del plazo para su presentación. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse en caso de sesiones ordinarias, con un mínimo de tres días hábiles previos a la sesión, y en caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

Artículo 25. De la Ejecución y Resolución. Los acuerdos y resoluciones emitidos por la Junta de Gobierno deberán ser ejecutados por la Dirección General. Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias, la Presidencia, así como los miembros, podrán proponer al pleno de la Junta de Gobierno la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que se acuerde que son de obvia y urgente resolución.

Agotado el orden del día, la Presidencia consultará a los miembros si debe estudiarse algún punto adicional que reúna los requisitos anteriores, para que la Junta de Gobierno proceda a su discusión y, en su caso aprobación.

Capítulo Séptimo **De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones**

Artículo 26. De la Instalación. Se reunirán los miembros el día, hora y domicilio fijados en la convocatoria; previa verificación y certificación de quórum legal por la Presidencia, o su suplente, se declarará instalada la sesión.

Artículo 27. De la falta de Quórum. En caso de no cumplirse con el quórum legal para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores, en cuyo caso la instalación de la sesión será validada con los miembros que asistan.



La Secretaría Técnica informará por escrito a cada miembro de la Junta de Gobierno de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 28. Discusión de los asuntos. Instalada la sesión, los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y en su caso votados, salvo en aquellos que la Junta de Gobierno considere que en alguno de los asuntos a tratar, existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación, en cuyo supuesto la Junta de Gobierno deberá acordar mediante votación posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 29. De la dispensa de lectura. Al aprobarse el orden del día, la Presidencia consultará a los miembros, en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir, si debate y a petición de alguno de los miembros, dar lectura en forma completa o particular, para ilustrar sus argumentos.

Artículo 30. De las observaciones a los proyectos. Los miembros podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos de la Junta de Gobierno, las que deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría Técnica con dos días hábiles posteriores a su recepción, en el entendido que su omisión será considerada como aceptación del contenido de los mismos.

Artículo 31. De la Publicidad. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán públicas, a excepción de las que considere pertinente la Presidencia de la misma, se llevarán a cabo de manera privada, lo cual deberá ser fundado y motivado en la convocatoria que para tal efecto emita.

Artículo 32. De la forma de celebración y sus excepciones. Las sesiones de la Junta de Gobierno, serán presenciales, sin embargo, por el acontecimiento de casos de fuerza mayor, caso fortuito, declaratorias de emergencia sanitaria, desastres naturales o de otra índole, las sesiones podrán celebrarse previo acuerdo, vía remota a través de las herramientas tecnológicas para tales efectos.

Capítulo Octavo De los Acuerdos y de las Actas

Artículo 33. Del trámite y documentación. La Presidencia instruirá a la Secretaría Técnica para que dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión, remita copia de los Acuerdos a los miembros de la Junta de Gobierno y así mismo, los miembros podrán determinar, cuando así lo estimen necesario, que la Secretaría Técnica realice la remisión de los Acuerdos en un plazo menor de tiempo.

Atendiendo a lo anterior, la Secretaría Técnica debe privilegiar los medios electrónicos para la remisión de los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.



Artículo 34. De la suscripción de las Actas. El Acta correspondiente de cada sesión será suscrita por los miembros de la Junta de Gobierno en la siguiente sesión sea cual fuere su naturaleza.

Artículo 35. Del Seguimiento y Cumplimiento. La Secretaría Técnica llevará el control, registro y seguimiento, así como el cumplimiento de los Acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

En caso de ser necesario, la Junta de Gobierno podrá acordar que, por conducto de la Secretaría Técnica, se giren los oficios, circulares y exhortos que sean necesarios para hacer cumplir los Acuerdos aprobados.

En casos urgentes, la Presidencia por sí mismo o a través de la Secretaría Técnica, podrá girar los oficios a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta en la siguiente sesión a los miembros.

Artículo 36. De la transparencia. La Presidencia de la Junta de Gobierno ordenará a la Secretaría Técnica elaborar, difundir y publicitar en la página de internet correspondiente, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, procurando en todo momento la protección de datos personales.

Capítulo Noveno

De las Funciones de los Miembros de la Junta de Gobierno

Artículo 37. Funciones de la Presidencia. La Presidencia tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Presentar los asuntos a tratar en las sesiones;
- IV. Emitir, en caso de empate, su voto de calidad;
- V. Emitir opinión en los asuntos a tratar en las sesiones;
- VI. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta de Gobierno;
- VII. Instruir a la Secretaría Técnica la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias;



- VIII. Acordar con la Secretaría Técnica los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta de Gobierno; y
- IX. Recibir informes del seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno.
- X. Representar a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- XI. Ordenar a la Secretaría Técnica elaborar, difundir y publicitar en la página de internet correspondiente, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur,
- XII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 38. De la Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- I. Realizar el seguimiento a las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Ejecutar, los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Convocar por instrucciones de la Presidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Asistir y participar en las sesiones con derecho únicamente a voz;
- V. Dar lectura textual, levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta de Gobierno, además de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera;
- VI. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia e inexistencia del quórum legal;
- VII. Circular entre los miembros de la Junta de Gobierno, las actas, el orden del día y la documentación que se deban conocer en las sesiones correspondientes;
- VIII. Registrar y firmar las actas, minutas de trabajo y acuerdos, además de darle puntual seguimiento a las mismas;
- IX. Informar a los miembros de la Junta de Gobierno, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas;



- X. Registrar el control de asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno;
- XI. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta de Gobierno, sometiéndolos en su caso, a consideración del Presidente;
- XII. Resguardar las actas de cada una de las sesiones, anexando el soporte documental correspondiente;
- XIII. Difundir y publicitar en la página de internet correspondiente, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur;
- XIV. Suscribir documentos que emita la Junta de Gobierno y la correspondencia de ésta; y
- XV. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 39. Facultades de los Vocales. Los Vocales de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, con derecho a voz y voto.
- II. Suscribir los acuerdos, actas, resoluciones y decisiones de la Junta de Gobierno.
- III. Emitir su voto para la toma de acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Emitir opinión respecto de los asuntos que se estén discutiendo en las sesiones de la Junta;
- V. Solicitar por escrito, la incorporación de asuntos generales en el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI. Conocer de los asuntos que le sean sometidos para su aprobación por la Junta de Gobierno; y
- VII. Las demás que le otorgue la Junta de Gobierno, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Capítulo Décimo De la Dirección General

Artículo 40. De la Persona Titular de la Dirección General. El Centro de Conciliación estará a cargo de una Directora o un Director General, quien ejercerá la administración y



representación del Centro de Conciliación y será designada por el Congreso del Estado, de la terna que someta a su consideración el Ejecutivo del Estado, previa comparecencia de las personas propuestas.

La designación de la persona titular de la Dirección General, se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente, dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Si el Congreso del Estado, no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo la persona que sea designada por el Gobernador Constitucional del Estado de los que se encuentren dentro de la terna propuesta.

En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador Constitucional del Estado someterá una nueva, en los términos del primer y segundo párrafo del presente artículo. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Titular de Poder Ejecutivo del Estado.

La Directora o el Director General no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actué en representación del Centro de Conciliación y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 41. Requisitos. Para ser titular de la Dirección General del Centro, adicionalmente a los requisitos establecidos en la Constitución Estatal, se deberá cumplir lo siguiente:

- I. Ser mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener Título y Cédula Profesional de Licenciado en Derecho;
- IV. Contar con experiencia profesional y conocimientos en materia laboral mínima de cinco años; así como de medios alternos de solución de conflictos;
- V. No haber ocupado un cargo de dirigencia en algún partido político a nivel nacional, estatal o municipal, ni haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección en los tres años anteriores a la designación;
- VI. No haber laborado o haber sido miembro de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;
- VII. Gozar de buena reputación.
- VIII. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;



- IX. No ser fedatario público;
- X. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación;
- XI. No haber sido Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, Juez del Fuero Común, Titular de alguna Secretaria, Procurador o Subprocurador General de Justicia, Fiscales Especializados, Contralor General del Gobierno del Estado, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Secretario General o Tesorero General de alguno de los Ayuntamientos de la Entidad, durante los tres años anteriores al día de su nombramiento; y
- XII. No haber fungido como ministro de algún culto religioso cinco años antes al de su designación.

Artículo 42. Atribuciones. La persona titular de la Dirección General tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Centro de Conciliación en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;
- II. Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar los planes y programas someterlos a la consideración de la Junta de Gobierno;
- IV. Rendir a la Junta de Gobierno un informe semestral de las actividades del Centro de Conciliación;
- V. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno, instalar las Delegaciones y oficinas de representación, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro de Conciliación;
- VI. Establecer mecanismos que simplifiquen sus funciones de carácter gerencial con el propósito de establecer estructuras ejecutivas y prácticas en el ejercicio de sus programas de beneficio de la comunidad;
- VII. Acordar con el Titular del Ejecutivo del Estado, previa aprobación de la Junta de Gobierno, la autorización para llevar a cabo inversiones, gastos y todas aquellas acciones que modifiquen el patrimonio físico y financiero del Centro de Conciliación;



- VIII.** Proponer a la Junta de Gobierno las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del Centro de Conciliación, así como las modificaciones que correspondan al Reglamento Interior, así como a la estructura y organización del Centro de Conciliación;
- IX.** Celebrar y suscribir, previa autorización de la Junta de Gobierno, contratos, convenios y toda clase de actos de carácter administrativo y jurídico, relacionados con los asuntos de la competencia del Centro de Conciliación;
- X.** Vigilar que las acciones competencia del Centro de Conciliación, se ejecuten con eficiencia y se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos en la normativa aplicable;
- XI.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, las bases de organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores del Centro de Conciliación;
- XII.** Presentar a la Junta de Gobierno, durante el primer trimestre de su gestión para su aprobación, el proyecto de programa institucional que deberá contener al menos metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y considerará las prioridades y lineamientos sectoriales;
- XIII.** Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación, el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior. Tanto el programa anual como el informe deberán contener metas, objetivos, recursos e indicadores de cumplimiento;
- XIV.** Presentar a la Junta de Gobierno las propuestas de nombramiento de las personas titulares de las delegaciones y unidades administrativas del Centro de Conciliación, del nivel jerárquico de Coordinadores hacia arriba observando el principio de paridad de género.
- XV.** Designar a los demás trabajadores cuyo nombramiento no este determinado de otra manera en esta Ley, o las demás leyes respectivas o el Reglamento Interior del Centro de Conciliación;
- XVI.** Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de los conciliadores; y
- XVII.** Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos aplicables, así como, las que le confieren la Junta de Gobierno y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;



Capítulo Décimo Primero De las Delegaciones del Centro de Conciliación en los Municipios

Artículo 43. De las Delegaciones. El Centro de Conciliación, para el cumplimiento de sus funciones, servicios y trámites en todo el territorio del Estado, contará con Delegaciones en los Municipios, las cuales dependerán jerárquica y funcionalmente de la Directora o el Director General, conforme a la circunscripción territorial que este establezca, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Las Delegaciones tienen como objetivo impulsar, promover e instrumentar en los Municipios del Estado, los programas, trámites y servicios que presta el Centro de Conciliación.

Su competencia, atribuciones, facultades y funciones en particular se preverán en el Reglamento Interior del Centro de Conciliación.

Artículo 44. Circunscripción Territorial. Las Delegaciones se ubicarán preferentemente en las cabeceras municipales o en las ciudades y poblaciones que presenten mayor índice de conflictos laborales, conforme a lo establecido en el acuerdo de circunscripción territorial que le sea asignada.

Además de las Delegaciones el Centro de Conciliación podrá instalar las oficinas de representación que considere necesarias para el cumplimiento de su objeto. Su Estructura, competencia, atribuciones, facultades y funciones en particular se preverán en el Reglamento Interior del Centro de Conciliación.

Artículo 45. Titulares de las Delegaciones. En cada una de las delegaciones habrá una Delegada o Delegado, que será nombrado y removido por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Directora o el Director General del Centro de Conciliación.

La Delegada o Delegado estará investido de la autoridad necesaria para representar al Centro en su circunscripción y tendrá las facultades que se le asigne en el Reglamento Interior del Centro de Conciliación.

Artículo 46. Estructura Orgánica. Las Delegaciones contarán con la estructura orgánica que se determine en el Reglamento Interior del Centro de Conciliación y con el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus facultades y funciones.

La Delegada o Delegado estará investido de la autoridad necesaria para representar al Centro de Conciliación en su circunscripción y tendrá las facultades que se le asigne en el Reglamento Interior del Centro de Conciliación.

Capítulo Décimo Segundo Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial



Artículo 47. Obligación de agotar la instancia de Conciliación Prejudicial. Antes de acudir a los Tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación para solicitar el inicio del procedimiento de conciliación, con excepción de aquellos supuestos que están eximidos de agotarla, conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 48. De la Solicitud de Conciliación. De acuerdo a lo establecido en el artículo **684-C** de la Ley Federal del Trabajo, la solicitud de conciliación deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, CURP, identificación oficial del solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia del Centro de Conciliación al que acuda, para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial; el Centro de Conciliación facilitará los elementos y el personal capacitado a fin de asignarle un buzón electrónico al solicitante. En caso de que el solicitante no cuente con identificación oficial, podrá ser identificado por otros medios de que disponga el Centro de Conciliación;
- II. Nombre de la persona, sindicato o empresa a quien se citará para la conciliación prejudicial;
- III. Domicilio para notificar a la persona, sindicato o empresa a quien se citará;
- IV. Objeto de la cita a la contraparte;

Si el solicitante es el trabajador e ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la conciliación, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios.

Los elementos aportados por las partes no podrán constituir prueba o indicio en ningún procedimiento administrativo o judicial. La información aportada por las partes en el procedimiento de conciliación, no podrá comunicarse a persona o autoridad alguna, a excepción de la constancia de no conciliación y, en su caso, el convenio de conciliación que se celebre, en cuyo supuesto el Centro de Conciliación deberá remitir en forma electrónica al Tribunal que corresponda los documentos referidos, mismos que deberán contener los nombres y domicilios aportados por las partes, acompañando las constancias relativas a la notificación de la parte citada que hayan realizado los Conciliadores y los buzones electrónicos asignados.

El tratamiento de los datos proporcionados por los interesados estará sujeto a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

El solicitante será notificado de la fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación o del acuerdo de incompetencia, al momento de presentar su solicitud. Para agilizar el procedimiento de conciliación, el solicitante podrá auxiliar al Centro de



Conciliación para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación a la persona, sindicato o empresa que se citará.

Artículo 49. De la duración del procedimiento. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **684-D** de la Ley Federal del Trabajo, el procedimiento de conciliación no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales. Los Conciliadores tomarán las medidas conducentes para que sus actuaciones se ajusten a dicho plazo.

A efecto de que el personal encargado de realizar las notificaciones, actúe con eficiencia, eficacia e imparcialidad en el desempeño de sus funciones, los Conciliadores definirán rutas de notificación con base en la ubicación y proximidad geográfica de los domicilios a los que deberán acudir, así como acorde con la urgencia de las notificaciones a efectuar; la asignación de las rutas se hará diariamente y de forma aleatoria.

Artículo 50. Del trámite. El procedimiento de conciliación se tramitará de conformidad a lo establecido en el artículo **684-E** de la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo Décimo Tercero De los Conciliadores

Artículo 51. De la Selección y Duración del Nombramiento. El procedimiento para la selección de conciliadores deberá apegarse en lo conducente a lo establecido en los artículos **684-K, 684-L, 684-M, 684-N, 684-O, 684-P, 684-Q, 684-R, 684-S, 684-N, 684-T** y **684-U** de la Ley Federal del Trabajo.

El nombramiento de los conciliadores tendrá una vigencia de tres años y podrá ratificarse por periodos sucesivos de la misma duración. En el reglamento interior del Centro de Conciliación se establecerá el procedimiento para la ratificación de los conciliadores, en los cuales se deberá atender criterios objetivos de desempeño, honestidad, profesionalismo y la actualización profesional del conciliador. Dicha evaluación se realizara a través de instrumentos públicos, técnicos y objetivos.

Artículo 52. Requisitos. Para desempeñar el cargo conciliador se deberán cubrir los requisitos:

- I. Gozar del pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación;
- III. Contar con título profesional a nivel licenciatura en una carrera afín a la función del Centro;
- IV. Tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;



- V. Tener conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género;
- VI. Aprobar el procedimiento de selección que se establezca para tal efecto.
- VII. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público en el Estado, otra entidad federativa o en el ámbito federal.

Artículo 53. De las Atribuciones y Obligaciones. Los conciliadores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Emitir el citatorio a la audiencia de conciliación, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- II. Aprobar o desestimar, según sea el caso, las causas de justificación para la inasistencia a la audiencia de conciliación, con base en los elementos que se le aporten;
- III. Comunicar a las partes el objeto, alcance y límites de la conciliación;
- IV. Exhortar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo;
- V. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar la forma más adecuada para formular propuestas de arreglo, sin que ello implique la imposición de acuerdos;
- VI. Redactar, revisar y sancionar los acuerdos o convenios a que lleguen las partes;
- VII. Elaborar el acta en la que se certificará la celebración de audiencias de conciliación y dar fe, en su caso, de la entrega al trabajador de las cantidades o prestaciones convenidas;
- VIII. Expedir las actas de las audiencias de conciliación a su cargo, autorizar los convenios a que lleguen las partes, y las constancias de no conciliación en aquellos casos que ésta no fuere posible. Expedir las copias certificadas de los convenios y las actas de su cumplimiento;
- IX. Cuidar y verificar que en los acuerdos a que lleguen las partes no se vulneren los derechos de los trabajadores. Lo anterior sin perjuicio de que busque la potencialización con perspectiva de derechos sociales;
- X. Vigilar que los procesos de conciliación en que intervenga, no se afecten derechos de terceros y disposiciones de orden público; y
- XI. Las demás que establezca la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.



Artículo 54. De la Fe Pública. El conciliador tendrá fe pública para certificar los documentos que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo **884-I** de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 55. De las Obligaciones Especiales. Los conciliadores en el desempeño de sus atribuciones tendrán las siguientes obligaciones especiales:

- I. Salvaguardar los derechos irrenunciables del trabajador;
- II. Observar los principios de conciliación, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad, y confidencialidad;
- III. Tratar con la debida equidad y respeto a los interesados, procurando que todas las conciliaciones que se realicen concluyan en arreglos satisfactorios para los mismos respetando los derechos de las partes;
- IV. Cumplir con programas de capacitación y actualización para la renovación de la certificación;
- V. Abstenerse de fungir como testigos, representantes jurídicos o abogados de los asuntos relativos a los mecanismos alternativos en los que participen posteriormente en juicio;
- VI. Ser proactivo para lograr la conciliación entre las partes;
- VII. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como el trabajo digno y decente; y
- VIII. Vigilar que en los procesos de conciliación en que intervengan, no se cometan actos de discriminación, hostigamiento, violencia en razón de género y acoso laboral sobre los trabajadores. Cuando la persona conciliadora advierta este tipo de actos, deberá denunciarlo antes las instancias competentes.

Capítulo Décimo Cuarto Vigilancia, Control y Evaluación del Centro

Artículo 56. Del Órgano de Vigilancia. El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará a cargo de un Comisario que será nombrado por la persona titular de la Contraloría General del Estado.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en



general, solicitara la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, el comisario podrá delegarlas en la persona titular del Órgano de Control Interno del Centro de Conciliación.

Artículo 57. Del Órgano de Control Interno. El Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Contraloría General del Estado, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

- I. Recibirán quejas, investigarán y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinarán la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro de Conciliación e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Contraloría General del Estado de Baja California Sur;
- II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y
- III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

Artículo 58. De las Responsabilidades. Los integrantes de la Junta de Gobierno, el Director General o Directora General, así como los demás servidores públicos del Centro de Conciliación, serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión incurra en hechos que pudieran considerarse delitos en términos de lo dispuesto por la legislación en esa materia.

Capítulo Décimo Quinto De las Relaciones Laborales



Artículo 59. De las relaciones laborales. Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación Laboral y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de Los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, asimismo, contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Se consideraran trabajadores de confianza todos los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo técnico, personal operativo, conciliadoras y notificadores del Centro de Conciliación.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Primero Transitorio, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, iniciará su función conciliatoria prevista en el artículo 7 de la presente Ley, a más tardar el **03 de octubre de 2022**, fecha prevista en el Decreto aprobado por el Senado de la República, en su calidad de Cámara Revisora, el 26 de abril de 2022, por el que se reformó el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado este último en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo 2019.

Artículo reformado BOGE 29-04-2022

Artículo Tercero. Para efectos del inicio de la función conciliatoria y debida operación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, dentro del plazo indicado en el Artículo Transitorio Segundo del presente Decreto, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) El Ejecutivo del Estado dentro del plazo de quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá someter una terna a consideración del Congreso del Estado, para la designación del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el presente Decreto;
- b) Dentro de los diez días siguientes a la designación que se realice de la persona Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, se deberá llevar a cabo por única ocasión la instalación preparatoria de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación a fin de llevar a cabo de inmediato las acciones necesarias



para la creación de la estructura orgánica y funcional del organismo que se crea, en plena observancia a las disposiciones aplicables. Para estos efectos el Titular del Centro de Conciliación Laboral, deberá realizar la convocatoria respectiva a los integrantes de la Junta de Gobierno;

- c) Asimismo deberá de llevarse a cabo el proceso de selección, designación, nombramiento, capacitación y adscripción del personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y sus delegaciones.

Inciso reformado BOGE 29-04-2022

Artículo Cuarto. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Transitorio Tercero, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur, deberá proveer los recursos suficientes y necesarios para el cumplimiento de este fin, así como una vez entrando en funciones y operación el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, deberá ministrar de acuerdo a la programación presupuestaria los recursos necesarios para que éste logre la consecución de su objeto.

Artículo Quinto. La persona Titular de la Dirección General, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la Declaratoria de inicio de operaciones del Centro de Conciliación Laboral, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, para su aprobación y emisión.

De igual forma dentro del plazo antes indicado, la persona Titular de la Dirección General deberá presentar para su aprobación a la Junta de Gobierno los proyectos de los programas y políticas generales de trabajo para el ejercicio fiscal 2023, que orienten las actividades del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, los cuales deberán ser aprobados a más tardar 15 días naturales posteriores al término señalado en el párrafo anterior.

Párrafo reformado BOGE 29-04-2022

Artículo Sexto. El servicio profesional entrará en vigor un año después de la creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, y su implementación será gradual conforme a los lineamientos y manuales que presente el Director General o Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, y que sean aprobados por la Junta de Gobierno; durante el procedimiento de contratación, se actualizará y capacitará a todo el personal con la finalidad de dar cumplimiento a los principios y valores en que se sostiene el servicio profesional que requiere el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Artículo Séptimo. En cumplimiento del Artículo Transitorio Décimo Tercero del Decreto No. 2805 por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en fecha 14 de diciembre del año 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 27 de diciembre de 2021; el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá emitir la Declaratoria de entrada



en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, a más tardar el día anterior al termino señalado en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo reformado BOGE 29-04-2022

Artículo Octavo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. PRESIDENTA.- DIP. LORENA MARBELLA GONZÁLEZ DÍAZ.- Rúbrica. SECRETARIA.- DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA.- Rúbrica.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO No. 2824

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS TERCERO Y DÉCIMO TERCERO DEL DECRETO 2805, POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO 2816, POR EL CUAL SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO, EL INCISO C) DEL ARTÍCULO TERCERO, SEGUNDO PÁRRAFO DE ARTÍCULO QUINTO Y ARTICULO SÉPTIMO TODOS DEL RÉGIMEN TRANSITORIO DEL DECRETO 2817, POR EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 29 de abril de 2022

ARTÍCULO PRIMERO. ...

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. ...

.....

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMAN** los Artículos Transitorios Segundo, el inciso c) del Artículo Tercero, segundo párrafo de Artículo Quinto y Artículo Séptimo, todos del régimen transitorio del Decreto 2817 aprobado por el Honorable Congreso del Estado a los 09 días del mes de febrero de 2022, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Extraordinario, Tomo XLIX, N° 09 de fecha 18 de febrero de 2022, por el cual se expide la **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur**, para quedar como sigue:

.....

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022.
Presidenta.- **Dip. Gabriela Montoya Terrazas.**- Rúbrica. Secretaria.- **Dip. Eufrocina López Velasco.**- Rúbrica.